

RESOLUCIÓN DE 20 DE JUNIO DE 2013, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, LA MODIFICACIÓN DE LAS NNSSMM DE CASAR DE CÁCERES (ÁMBITO UE4). IA13/00701

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 25 de abril de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura el documento de evaluación inicial de la *Modificación de las NNSSMM de Casar de Cáceres (ámbito UE4)*, a iniciativa del Ayuntamiento del municipio, con el fin de iniciar el trámite de evaluación ambiental.

Normativa aplicable

Los siguientes instrumentos de ordenación urbanística: Planes Generales Municipales, Planes Parciales, Planes Especiales y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* así como en el ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y modificaciones menores de planes y programas incluidos en el anexo I del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril*, en los artículos 30.3 y 30.4 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio*, y en el artículo 6.2 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*.

Descripción del Plan

La *Modificación de las NNSSMM de Casar de Cáceres (ámbito UE4)*, tiene por objeto un cambio de los límites de suelo urbano en una parcela de la *ronda de la Soledad*, de unos 10000 m², limitada al noroeste por el *regato de la Aldea*.

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente.

Conforme al artículo 17 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*, con fecha 17 de abril de 2012, se realizaron consultas a las administraciones públicas afectadas para que se pronunciaran, en relación con sus competencias, sobre los posibles efectos significativos que pudiera suponer el plan.

Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas)	-
Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal)	X
Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas)	-
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	-
Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres	-
Ayuntamiento de Arroyo de la Luz	
Ayuntamiento de Cáceres	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- **Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal):** contesta que las modificaciones de las NNSS no afectan a ningún monte gestionado por ese Servicio, ni a terrenos de carácter forestal.
- **Dirección General de Patrimonio Cultural:** hace constar que no existe incidencia directa sobre el patrimonio arqueológico catalogado hasta la fecha en los inventarios de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Asimismo, considera que, en el supuesto de que se determine la no necesidad de evaluación ambiental de planes y programas, como medida preventiva para evitar posibles afecciones contra el patrimonio arqueológico no detectado, en el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo los hechos en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio, en los términos fijados por el artículo 54 de la *Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura*.

Además, indica que los expedientes de calificación urbanística referidos a este tipo de proyectos, deben contar con el informe vinculante de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en los términos fijados por los artículos 30 y 49 de la *Ley 2/1999, de 29 de marzo*.

- **Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo:** informa que, a efectos de ordenación del territorio, no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado.
- **Ayuntamiento de Cáceres:** no detecta repercusiones sobre el término municipal de Cáceres.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- La *Modificación de las NNSSMM de Casar de Cáceres (ámbito UE4)* está incluida dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, así como del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental de Planes y Programas, sobre la base de los criterios del anexo IV del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en ambos anexos.

Características del plan y ubicación

La *Modificación de las NNSSMM de Casar de Cáceres (ámbito UE4)*, tiene por objeto la modificación de los límites de suelo urbano, en una parcela de la *ronda de la Soledad*, de unos 10000 m², limitada al noroeste por el *regato de la Aldea*.

Se trata de una parcela enclavada en un espacio en fase de consolidación por edificación e infraestructura, cercada en su perímetro, y sin uso aparente ni vegetación que la caracterice.

Características de los efectos potenciales

Analizadas las características de la modificación y la zona afectada, se considera que los cambios planteados no producen efectos ambientales de especial significación, siendo coherentes con el desarrollo previsible del ámbito de actuación y con la capacidad de acogida del medio.

No obstante, se debe tener en cuenta que para desarrollar cualquier proyecto de actividad incluido dentro del ámbito de aplicación del *Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, se deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

En consecuencia, se determina que la modificación puntual no va a tener efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo

SE RESUELVE

Primero.- No someter la *Modificación de las NNSSMM de Casar de Cáceres (ámbito UE4)* al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, y el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*

Segundo.- El desarrollo de cualquier proyecto de actividad incluido dentro del ámbito de aplicación del *Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, se deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Mérida, a 20 de junio de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOENº 162 de 23 de agosto de 2011)



Fdo.: Enrique Julián Fuentes